



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170045900	Ejecutivo	Ermilda Medrano Sibaja	Colpensiones	16/04/2018	Auto Ordena - Se Inadmite Demanda
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arciria Rosso Y Otros	Autopista De La Sabana S.A, Instituto Nacional De Vías - Invias, Instituto Nacional De Vías Invias, Agencia Nacional De Infraestructura.	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170063700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alain Manuel Quintero Zarate	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170018400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Arturo Arteaga Díaz	Departamento De Cordoba	16/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018

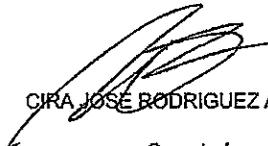


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150039600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dunoy Rubio Valderrama	Sena Atlantico	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170070600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Guillermo Meneses Julio	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160035000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Iris Del Socorro Lopez De Caro	Departamento De Cordoba	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170071300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Cuadrado Lopez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170071100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lina Esther Morales Villar	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170071200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mary Elena Alandete	Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fnpsm-	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160042800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Francisco Urango Hidalgo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160043200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Ester Herrera De Berrocal	Gobernacion De Cordoba	16/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018

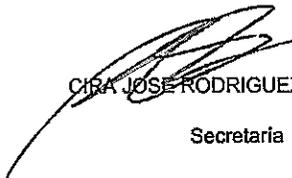


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150000400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robinson De Jesus Amaya Valenzuela	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150020800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadila Celina Mesa De Romero	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170060700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yina Paola Perez Espitia	Ese Camu La Apartada	16/04/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140035500	Reparacion Directa	Amalia Maria Cavadia Valderrama	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220130027200	Reparacion Directa	Ana Milena Feria Ibañez Y Otros	Ministerio De Transporte, Instituto Nacional De Vias - Invias, Municipio De San Antero	16/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150006700	Reparacion Directa	Dialema María Carrascal Martínez	Ese Hospital San Vicente De Paul Lorica	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160049900	Reparacion Directa	Gabriel Garcia Ramos	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160041400	Reparacion Directa	Luis Antonio Martínez Ramos Y Otros	Municipio De Momil	16/04/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220140038600	Reparacion Directa	Miriam Castaño González Y Otros	Ministerio De Minas Y Energía, C.V.S, Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible - Minambiente, Servicio Geológico Colombiano, Ingeominas, Mario Alberto Huertas Cotes	16/04/2018	Auto Ordena - Se Decreta Nulidad De Auto Y Corre Traslado De Excepciones
23001333300220170001800	Reparacion Directa	Vision Agencia Comercial Ltda	Municipio De Montería.	16/04/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 28 De Martes, 17 De Abril De 2018



Número de Registros: 23

En la fecha martes, 17 de abril de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

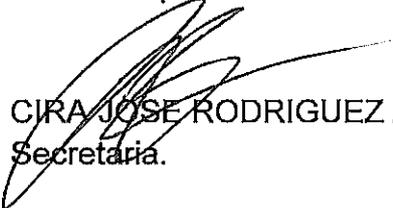
  
SEÑOR JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52c5b46d-b4cc-4cde-99b3-f8dd5bd24b0a

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00018. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2017- 00018
DEMANDANTE	VISION AGENCIA COMERCIAL LTDA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9. A.M del próximo **26 de junio de 2018** para la celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00386  
Demandante: ANSELMO MANUEL CASTAÑO GONZALEZ Y OTROS  
Demandado: INGEOMINAS- CVS-MIN MINAS- MIN AMBIENTE

El Juzgado, auto del 5 de abril último, fijó fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso. No obstante, examinado el expediente se observa que no se ha dado traslado a las excepciones de mérito propuestas, tal como lo señala el art. 180 del CPA y de lo CA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado decretará la ilegalidad del auto del 5 de abril de 2018. En consecuencia, dejará sin efecto la fecha señala y se ordenará que por secretaría se corra traslado por tres días de las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**ORDENA**

1. **DECLÁRESE** la ilegalidad del auto expedido dentro del presente proceso el día 5 de abril de 2018.
2. En consecuencia, déjese sin efecto la fecha señala y ordénese que por secretaría se corra traslado por tres (3) días de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

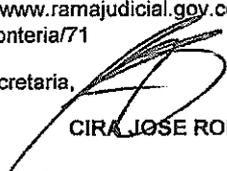
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, abril 17 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-  
de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La secretaria,

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00067. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00067
DEMANDANTE	DIALENA MARIA CARRASCAL MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VIDENTE DE PAUL DE LORICA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 A.M del próximo **14 de agosto de 2018** para la celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **LILLY ESTHER AYCARDI GALERANO**, como apoderado (a) de la entidad **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

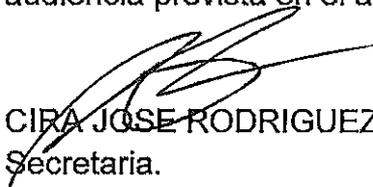
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00499. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00499
DEMANDANTE	GABRIEL GARCIA RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

## 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M del próximo **22 de mayo de 2018** para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **FREDDY PANIAGUA GÓMEZ** , como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.4 Téngase al (la) Dr (a) **JOSE RUIZ COGOLLO** , como apoderado (a) sustituto de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.5 **ADMITASE** la renuncia al poder conferido a al (la) Dr (a) **JOSE RUIZ COGOLLO** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

2.6 **ADMITASE** la renuncia al poder conferido al (la) Dr (a) **FREDDY PANIAGUA GÓMEZ** como apoderado de **COLPENSIONES**.

2.7 Téngase al (la) Dr (a) **IRINA CASTILLO ABUABARA**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA GECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIRCUITO DE MONTERÍA

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00414. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00414
DEMANDANTE	LUIS MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MOMIL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

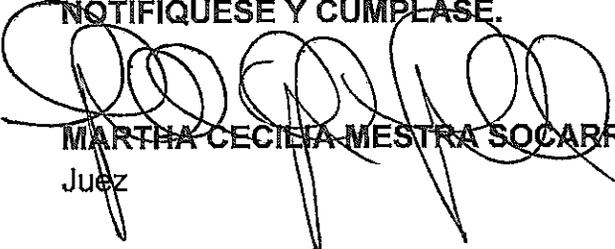
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M del próximo **14 de agosto de 2018** para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

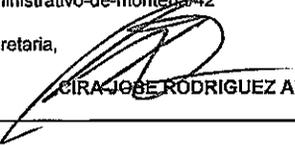
2.3 Téngase al (la) Dr (a) **FREDDY BERRIO CORREA** , como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

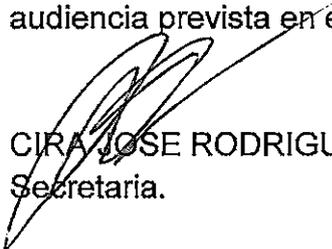
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria#2>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00355 Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2014- 00355
DEMANDANTE	AMALIA MARIA CAVADIA VALDERRAMA
DEMANDADO	UARIV- NACION POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

## 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9. A.M del próximo **5 de junio de 2018** para la celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **MARCELA MARIN OTERO** , como apoderado (a) de la entidad demandada **NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.4 Téngase al (la) Dr (a) **ALEXANDER VILORIA SANCHEZ** , como apoderado (a) de la entidad demandada **NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00607. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 43 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00607

Demandante: Yina Paola Pérez Espitia

Demandado: E.S.E Camu la Apartada

La señora Yina Paola Pérez Espitia presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra E.S.E Camu la Apartada, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del E.S.E. Camu la Apartada , o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Wilson Arguello Argumedo como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00272. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2013- 00272
DEMANDANTE	ANA FERIA IBÁÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION TRANSPORTE- MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.**

2.2 Señálese la hora de las 10.0 A.M del próximo **26 de junio de 2018** para la continuar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibíd.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00208. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00208
DEMANDANTE		YADILA MESA DE ROMERO
DEMANDADO		SENA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M del próximo **23 de mayo de 2018** para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **ANDREA MUÑOZ CAMACHO**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00432. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00432
DEMANDANTE	OLGA HERRERA DE BERROCAL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 A.M del próximo **5 de junio de 2018** para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **NATALIA MERCADO LACOMBE**, como apoderado (a) de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE ROBRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00004. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00004
DEMANDANTE	ROBINSON AMAYA VALENZUELA
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M del próximo **2 de mayo de 2018** para la celebrar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **MARCELA MARIN OTERO**, como apoderado (a) de la entidad demandada **NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

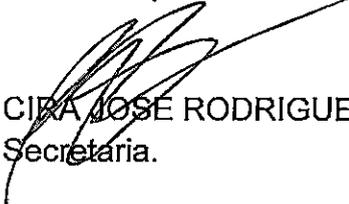
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00428. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00428
DEMANDANTE		MIGUEL FRANCISCO URANGO HIDALGO
DEMANDADO		UGPP
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 5.0 P.M del próximo **2 de mayo de 2018** para la celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, como apoderado (a) de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00712. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de diciembre de 2017, constante de un (1), cuaderno con 49 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00712

Demandante: Mary Elena Nicolasa Alandette Baloco

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

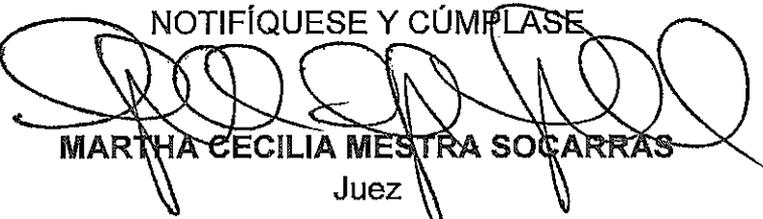
La señora Mary Elena Nicolasa Alandette Baloco presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

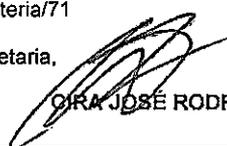


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

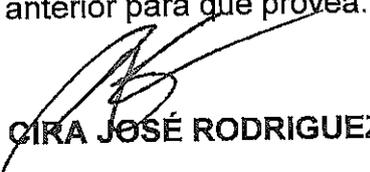
Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

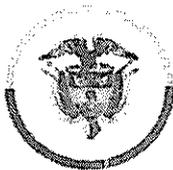


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00711. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00711

Demandante: Lina Esther Morales Villar

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

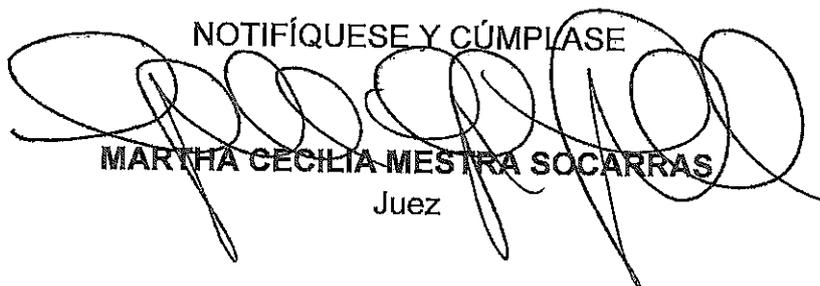
La señora Lina Esther Morales Villar presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

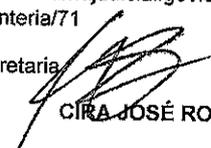
NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria   
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00550. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2013- 00550
DEMANDANTE		JESUS MARIA POSADA GUERRERO
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA POLICIA NAL – POLICARPA ESTRELLA PACHECO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M del próximo **2 de mayo de 2018** para la celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **ALEXANDER VILORIA SANCHEZ**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.3 Téngase por contestada la demandada por parte del **CURADOR AD LITEM** Dr (a) **LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ** de la señora **POLICARPA ESTELA PACHECO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

**OSCAR JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00350. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00350
DEMANDANTE	IRIS LOPEZ DE CARO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 A.M del próximo **5 de junio de 2018** para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **CECILIA BERRERA ESTRADA**, como apoderado (a) de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

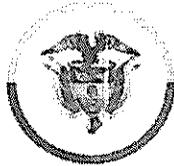
La Secretaria,

**GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00713. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de diciembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00713

Demandante: Jesús María Cuadrado López

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

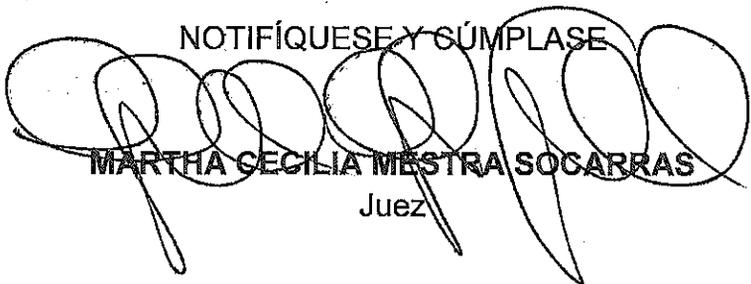
El señor Jesús María Cuadrado López presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educacion Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



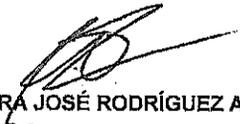
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00706. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho

---

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00396. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00396
DEMANDANTE	DUNOY RUBIO VALDELAMAR
DEMANDADO	SENA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

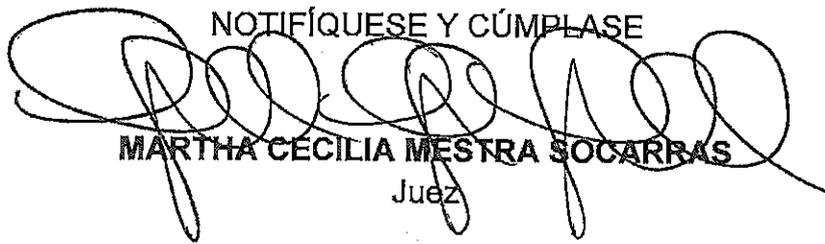
**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

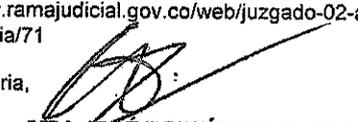


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria, 

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00184. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
SEÑOR JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2017- 00084
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ARTEAGA DIAZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

#### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10. A.M del próximo **5 de junio de 2018** para la celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **ELIANNE FORERO PEREZ**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

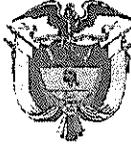
La Secretaria:

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00459- Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00454  
Demandante: ERMILDA DEL SOCORRO MEDRANO SIBAJA  
Demandado: COLPENSIONES

La señora ERMILDA DEL SOCORRO MEDRANO SIBAJA, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en la sentencia del 21 de junio de 2016, proferida por este Juzgado; más, agencias en derecho y costas del proceso originario de la sentencia y del presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las sumas contenidas en la sentencia del 21 de junio de 2016, proferida por este Juzgado, donde se reconoce que COLPENSIONES le adeuda a la demandante por concepto de reliquidación pensional, la suma que corresponda al 75% de los valores percibidos durante el último año de servicios, incluyendo además de la asignación básica, prima de antigüedad, bonificación por servicios prestados, dominicales, festivos y recargo nocturno ya reconocidas, las doceavas de los valores causados por concepto de prima de navidad, prima anual de servicios y prima de vacaciones. La entidad demandada deberá efectuar los descuentos de los aportes correspondientes a los factores salariales sobre los cuales no se ha realizado la

deducción legal. Se condenó además, a pagarle a la demandante la diferencia entre los valores que reconoció y los que debió reconocer por concepto de mesadas pensionales, a partir del 30 de agosto de 2010, por aplicación de la prescripción.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original sin constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 21 de junio de 2016, proferida por este Juzgado. Se aportó además constancia de ejecutoria de la sentencia señalada; fotocopia autentica con sello de que es primera copia y con constancia de ejecutoria de la liquidación de costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y del auto que las aprobó; y de la constancia de ejecutoria de este.

No obstante lo anterior, como quiera que se trata de una sentencia en abstracto, donde no es posible determinar, con los documentos allegados, la cuantía de las sumas adeudadas por COLPENSIONES, toda vez que en la misma se condenó, además de reliquidar la pensión de la actora, a pagar a la demandante las diferencias entre los valores que reconoció a través de la Resolución 0006063 del 28 de abril de 2010 y los que debió reconocer por concepto de mesadas pensionales, a partir del 30 de agosto de 2010, por aplicación de la prescripción.

En efecto, observa el Juzgado que la demandante, pese a que aportó certificación de los factores salariales, devengados durante el último año de servicios, no aportó copia de la Resolución 0006063 del 28 de abril de 2010, a través de la cual se le reconoció la pensión, lo cual es necesaria para determinar las diferencias entre lo que se pagó y lo que se debió cancelar, por lo tanto, debió la demandante allegar la documentación idónea con el fin de liquidar las sumas adeudadas, luego entonces no está integrado el título ejecutivo para librar mandamiento de pago solicitado.

De otro lado, observa el Juzgado que las copias de la sentencias objeto de ejecución no están aportadas en debida forma, pues no tienen el sello de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, sino que la demandante arrimó como título de ejecución las copias entregadas para cobro administrativo.

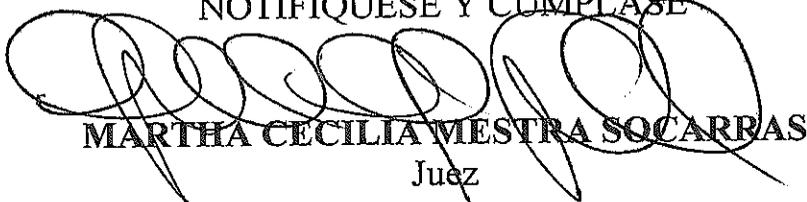
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, concédase diez (10) días a la parte actora con el fin de que aporte los documentos señalados en la parte motiva de esta decisión, esto es, copia de la Resolución 0006063 del 28 de abril de 2010 y copias de la sentencia objeto de ejecución con sello de ser primeras copias que prestan merito ejecutivo.

8. Téngase al doctor RAFAEL GARZON SALADEN, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

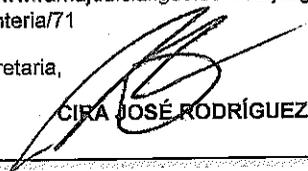
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, abril 17 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00637. Montería, lunes dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 15 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 45 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00637

Demandante: Alain Quintero Zarate

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

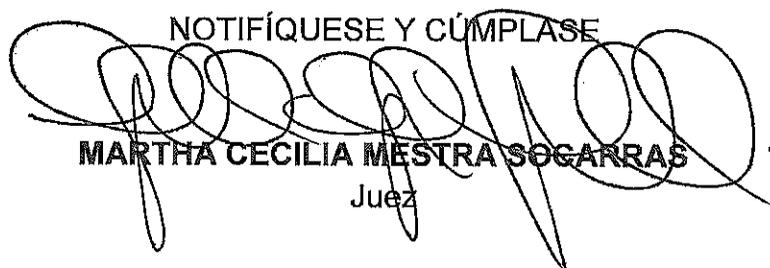
El señor Alain Quintero Zarate presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, La cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Julieth Chávez Usta como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

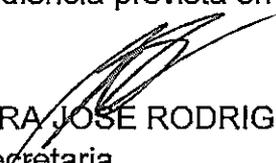
Montería, 17 de abril de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00735. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2013- 00735
DEMANDANTE	AURY ESTELA ARCIRIA ROSSO Y OTROS
DEMANDADO	AUTOPISTA DE LA SABANA – INCO Y OTROS
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

#### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M del próximo **5 de junio de 2018** para la celebrar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Montería, Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00396. Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00396
DEMANDANTE	DUNOY RUBIO VALDELAMAR
DEMANDADO	SENA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

## 2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M del próximo **23 de mayo de 2018** para la CONTINUACION de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 Téngase al (la) Dr (a) **FREDY PANIAGUA GÓMEZ**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.4 Téngase al (la) Dr (a) **IRININA CASTILLO ABUABARA**, como apoderado sustituto (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.5 ADMITASE la renuncia al poder conferido al (la) Dr (a) **FREDY PANIAGUA GÓMEZ**, como apoderado (a) de la entidad demandada.

2.6 Téngase al (la) Dr (a) **ANGELICA COHEN MENDOZA**, como apoderado (a) de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, abril 17 de 2018 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**OSBA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**